

FOLLETO INFORMATIVO DE:
“INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E.”

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [] de [] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E., y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. El FONDO

1.1. Datos generales del Fondo

El [] con el número [], figura inscrita **INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E.**, (en adelante, el “**F.C.R.E.**” o el “**Fondo**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV.

El F.C.R.E., provisto de NIF V-42955005, se constituyó, como fondo de capital riesgo en virtud de escritura pública de constitución otorgada el 24 de febrero de 2021 ante el Notario de San Sebastián, D. Diego María Granados Asensio, como sustituto y para el protocolo de D. Jose Carlos Arnedo Ruiz, con el número 347 de su protocolo, e inscrito en la CNMV como fondo de capital riesgo en fecha 16 de abril de 2021 y con número de registro oficial 325. Asimismo, tanto la Junta de Partícipes del Fondo, como el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, respectivamente, en fecha 31 de julio de 2023 acordaron, entre otros acuerdos, la baja voluntaria del Fondo como Fondo de Capital Riesgo. Dichos acuerdos fueron elevados a público en virtud de escritura pública otorgada el 3 de agosto de 2023 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justríbó y con el número 1.895 de su protocolo.

El Fondo tiene una duración inicial de 8 años a contar desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”), esto es, desde la inscripción del Fondo como FCR en la CNMV, el 16 de abril de 2021.

Esta duración podrá prorrogarse, una sola vez, por un período de dos (2) años adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El Fondo se creó como vehículo paralelo de INVEREADY HEALTH TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I PARALLEL, F.C.R.E., S.A. (antes INVEREADY HEALTH TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I PARALLEL, S.C.R., S.A.) y coinvierten conjuntamente.

El inicio de las operaciones tuvo lugar en el momento de la inscripción del Fondo como FCR en el Registro Administrativo de la CNMV. Sin perjuicio de ello, una vez inscrito el Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeos de la CNMV las operaciones se llevarán a cabo como F.C.R.E.

La depositaria designada del F.C.R.E., es CECABANK, S.A.

El Auditor designado del F.C.R.E., es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

El Fondo formó parte, en el momento de la constitución, de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”), dado que fue constituida por un único partícipe, este es, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A. Una vez se produjo el cierre definitivo del Fondo, dando entrada a nuevos partícipes, el Fondo dejó de formar parte del descrito grupo económico.

INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E., es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, cuyo objeto social principal consiste en la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”).

A tenor de lo indicado en el Reglamento 345/2013 el F.C.R.E., invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados “*inversiones admisibles*”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla el F.C.R.E.

El F.C.R.E., se regirá por el Reglamento de Gestión que se adjuntan al presente Folleto y, en lo en el no provisto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), y, en su caso por lo que proceda por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

1.2. Patrimonio y participaciones

El Fondo tiene un patrimonio comprometido de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN EUROS (38.365.100 €) €, y un patrimonio desembolsado de 21.484.500 €, dividido en 21.484.500 participaciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor cada una de ella, suscritas y desembolsadas en su totalidad.

El patrimonio del fondo está dividido en tres clases de participaciones, la Clase “A”, la Clase “B” y la clase “C”, todas ellas del mismo valor. Las participaciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las participaciones de Clase B y Clase C se configuran como participaciones privilegiadas respecto a las participaciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión del F.C.R.E., y de las demás condiciones por las que se rige éste.

Habiendo finalizado la fase de comercialización en fecha 17 de julio de 2022, cada uno de los partícipes del Fondo ha suscrito un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituye el Patrimonio Total Comprometido del F.C.R.E. El Patrimonio Total Comprometido permitirá materializar los objetivos del F.C.R.E., y el desarrollo del plan de negocio previsto.

En este sentido, el F.C.R.E., ha alcanzado unos Compromisos de Inversión de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN EUROS (38.365.100 €) (“**Compromiso total de Inversión**”).

A lo largo de la vida del F.C.R.E., la Sociedad Gestora podrán requerir a los partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante uno o varios incrementos del patrimonio, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas participaciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de incremento adoptados por la Sociedad Gestora. Por tanto, los partícipes del F.C.R.E., se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital

Comprometido Total del F.C.R.E., a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión y la normativa vigente en cada momento.

Régimen de transmisión de las participaciones de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E.

Las participaciones del F.C.R.E., estarán sometidas al régimen de transmisión de establecido en el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

1.3. Comercialización de las participaciones de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E. Régimen de adquisición y venta de las participaciones

Se deja expresa constancia que el periodo de colocación finalizó el pasado 17 de julio de 2022, esto es, previamente a la conversión del Fondo en F.C.R.E.

Los inversores a los que se dirigió la colocación de las participaciones del F.C.R.E., fueron, a tenor de lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, considerados *clientes profesionales* de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: a) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 €, y b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del mencionado Reglamento 345/2013, lo anteriormente expuesto, no se aplicó a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participan en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo admisibles cuando la inversión se realice en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

La oferta de suscripción de participaciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los partícipes del F.C.R.E., cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

Política de adquisición y venta de las participaciones:

No se prevé la entrada de nuevos inversores. Sin perjuicio de ello, la admisión, en su caso, de nuevos partícipes se llevará a cabo mediante la transmisión de participaciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de participaciones regulado en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Entidad colaboradora:

Se firmaron acuerdos de colaboración con Andbank España, S.A., Tressis Sociedad de Valores, S.A. y Renta 4 Banco, S.A.

Política sobre la distribución de resultados

La política sobre el reparto de resultados del Fondo está prevista en el artículo 20 de su Reglamento de Gestión.

Comité de Supervisión:

El Fondo cuenta con un Comité de Supervisión cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 9.

Comité de resolución de Conflictos de Interés:

El Fondo cuenta con un Comité de Resolución de Conflicto de Interés cuyas funciones y composición es el previsto en el Reglamento de Gestión, en particular el artículo 10

Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción del F.C.R.E., se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La política de inversiones de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E., será la siguiente.

El Fondo invertirá únicamente en proyectos que cuenten con un “*Anchor tenant*”, este es, entidad (esencialmente mercantil) que se compromete a arrendar los servicios ofrecidos por la InfraCo, asumiendo compromisos de compra mínimo a largo plazo. Se entiende por *infraCo* aquella mercantil en la que el Fondo realiza la inversión y será la encargada de la prestación u comercialización de servicios mediante la explotación de las infraestructuras de su propiedad

El Fondo invertirá únicamente en proyectos en que el “*Anchor Tenant*” cuente, en el momento de la inversión, con un rating mínimo de B+ otorgado por una agencia de rating acreditada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

El Fondo priorizará la inversión en proyectos con vocación neutra, es decir, que adicionalmente al “*Anchor Tenant*”, cuenten con la posibilidad de incorporar nuevos interesados al proyecto, lo que permitirá escalar la rentabilidad esperada del Fondo.

El Fondo maximizará el retorno sobre sus inversiones mediante el recurso del apalancamiento de las InfraCo en las que invierta.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas centradas en la explotación de proyectos comerciales de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en Europa, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, el Fondo podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisara periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar

El Fondo invertirá principalmente en empresas centradas en la explotación comercial de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto sanitarias, tecnológicas como energéticas. El Fondo invertirá en empresas consideradas admisibles, según se define dicho concepto en el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013.

Entre otros, se pretende invertir en tres tipos de infraestructuras:

- Sanitaria: desarrollo y explotación de infraestructuras sanitarias mediante la prestación de servicios a compañías del sector sanitario. Se plantea la explotación de (i) equipos médicos de alto valor como podrían ser: grandes equipos de diagnóstico (PET/TAC), equipos quirúrgicos robotizados o equipos de radioterapia avanzada y (ii) centros hospitalarios (inmuebles) con sus equipos de diagnóstico y tratamiento.
- Tecnológica: desarrollo y explotación de infraestructuras tecnológicas mediante la prestación de servicios a compañías de telecomunicaciones. Se plantea la explotación de (i) infraestructuras de telecomunicaciones, especialmente redes fijas en forma de redes de FTTH o HFC (sin descartar redes de telecomunicaciones inalámbricas) y (ii) centros de procesamiento de datos (CDP).
- Energéticas: desarrollo y explotación de infraestructuras generadoras de energía renovable. Se plantea la explotación de (i) plantas fotovoltaicas explotadas bajo régimen de *Power Purchase Agreement* (PPA) y (ii) otras tecnologías de generación de energía renovable explotadas bajo régimen de PPA.

El Fondo podrá invertir en:

- Proyectos en desarrollo (*Greenfield*), esto es, proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros serán adquiridos (o desarrollados), es decir, el CAPEX será ejecutado, con posterioridad a la inversión por parte del Fondo, siempre y cuando se prevea el inicio de la explotación en un plazo inferior a 3 años desde la primera inversión del Fondo; y
- Proyectos en explotación (*Brownfield*), estos son, proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros han sido adquiridos (o desarrollados), es decir el CAPEX ha sido ejecutado, con anterioridad a la inversión por parte del Fondo.

El Fondo prevé una inversión equilibrada tanto en proyectos *Greenfield* como *Brownfield*.

A tenor de lo indicado en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, la inversión podrá realizarse mediante los siguientes instrumentos:

- (i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo

de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,

- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (iii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

El Fondo, respetando en todo momento lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, podrá invertir excepcionalmente en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al Accionistas, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto el punto 5 del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que detalla (i) la política de gestión de conflictos de interés; (ii) la comunicación de situaciones de conflictos de interés, (iii) el procedimiento de resolución de conflictos de interés y (iv) la actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés.

Para la toma decisiones del Fondo seguirá el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Asimismo, nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles.

Se deja expresa constancia que el Fondo pretende invertir el 100% de sus aportaciones en activos que sean inversiones admisibles. Sin perjuicio de ello, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad podría invertir el 30% de sus aportaciones en empresas no admisibles, como, por ejemplo, empresas cotizadas.

A los efectos aclaratorios oportuno, se entiende por inversión admisible cualesquiera de los instrumentos recogido en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 y descritos en el punto c) anterior.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones del Fondo en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente el Fondo, sin descartarse la venta de las unidades de negocio o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para el Fondo.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de la presente política de inversión, y, por ende, de su objeto social, el Fondo podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad Gestora en el Órgano de Administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, el Fondo podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

A tenor de lo indicado en Reglamento 345/2013, el Fondo solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del fondo de capital riesgo admisible, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

(1) Pignoración de activos

El Fondo podrá pignorar sus propios activos. La pignoración de activos: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos.

En todo caso, la pignoración de activos para el endeudamiento tendrá en consideración lo comentado en el apartado k) anterior.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (2) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (3) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (4) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (5) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el Accionista, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Las inversiones se podrán realizar en solitario y en coinversión con otros inversores.

La entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la normativa vigente.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El F.C.R.E., no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DE LA SOCIEDAD

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del F.C.R.E., figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos del F.C.R.E.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por el F.C.R.E., de acuerdo a las siguientes comisiones que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito entre las Partes, estas son, la Sociedad Gestora y el F.C.R.E.:

(a) Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1,00% sobre el capital invertido de la Sociedad. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente.

En todo caso se establece un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 250.000 euros anuales.

La Sociedad Gestora no percibirá del F.C.R.E, otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento del F.C.R.E, que serán abonados por el F.C.R.E, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión. Los gastos no incluidos son los que se detallan a continuación:

- 1) Gastos de constitución y colocación. Ambos fueron asumidos por el Fondo. Los gastos de colocación han afectado equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido del F.C.R.E.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el F.C.R.E. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el F.C.R.E. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del F.C.R.E. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades del F.C.R.E.

- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del F.C.R.E. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria del F.C.R.E., y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios del F.C.R.E., como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

(b) Carried interest:

La Sociedad Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante los “**Gestores**”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el F.C.R.E., (en adelante, la “**Retribución de Éxito**” o “**Carried Interest**”).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el accionista de su participación en el F.C.R.E, que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– del 6% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del F.C.R.E., es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los accionistas.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 6%, el *Carried Interest* será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe, situada entre el 0 y un 6%.
- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe, superior al 6%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del F.C.R.E., con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el F.C.R.E., realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario del F.C.R.E.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL F.C.R.E., Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del F.C.R.E., por el número de partícipes en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del F.C.R.E., se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del F.C.R.E., se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el F.C.R.E., (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el F.C.R.E., no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del F.C.R.E.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL F.C.R.E., INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por el F.C.R.E., se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los partícipes del Fondo.

Octavo. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el F.C.R.E., o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al F.C.R.E. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social del F.C.R.E., y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los partícipes del F.C.R.E.

Los partícipes del F.C.R.E., asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del F.C.R.E. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del F.C.R.E., tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el F.C.R.E., el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del F.C.R.E.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del F.C.R.E., realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del F.C.R.E.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, el F.C.R.E., o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Se incluyen anexos al final de este Folleto el reglamento de Gestión del F.C.R.E.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del F.C.R.E., lugar de establecimiento del F.C.R.E., tipos de activos en los que invertirá el F.C.R.E., restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo anteriormente detallado.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en el Reglamento de Gestión.
- (D) Identidad del depositario del F.C.R.E., del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente.
- (E) Trato equitativo de los inversores: el F.C.R.E., en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establece el reglamento de Gestión del F.C.R.E.
- (G) Rentabilidad histórica del F.C.R.E.: Disponible a requerimiento del interesado.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: Andbank España, S.A., Tressis Sociedad de Valores, S.A. y Renta 4 Banco, S.A.
- (I) Divulgación de la información: según se detalla anteriormente.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con el nombre de INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E., se constituye un fondo de capital riesgo (en adelante, el “Fondo” o “FCRE”, indistintamente) el cual se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en lo en él no provisto, por el Reglamento (UE) N° 345/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el “**Reglamento 345/2013**”), y, en su caso por lo que proceda, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “**LECR**”).

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El Fondo tendrá por objeto principal la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013.

En concreto, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de patrimonio y del patrimonio comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados “*inversiones admisibles*”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla este Fondo.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

El Fondo tendrá una duración inicial de ocho (8) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse, una sola vez, por un período de dos (2) años adicionales a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de Fondos de Capital Riesgo Europeos de la CNMV.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4.- LA SOCIEDAD GESTORA

El Fondo encomienda su gestión, designando como sociedad gestora a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento 345/2013, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 5.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (c) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 1% sobre el Capital Invertido (según se indica su definición en el Artículo 29 del presente Reglamento) del Fondo.

La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, los dos primeros trimestres siguientes a la puesta en marcha del Fondo, se cobrará de forma anticipada.

La Comisión de Gestión tendrá un mínimo anual de 250.000 euros.

- (d) Carried interest: La Sociedad Gestora y/o a los miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora (en adelante “los Gestores”) tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo (en adelante, la “Retribución de Éxito” o “*Carried Interest*”).

El *Carried Interest* se establecerá como un porcentaje variable del retorno para el partícipe de su participación en el Fondo que será calculado:

- (i) Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –*Hurdle Rate*– del 6% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR para el partícipe del Fondo es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será íntegramente para los partícipes.
- (ii) Si el retorno en forma de TIR para el partícipe supera el 6%, el *Carried Interest* será del 20% a partir de dicho umbral.

Por tanto, los partícipes recibirán:

- (i) El 100% del tramo del retorno representativo de una TIR para la partícipe situada entre el 0 y un 6%.

- (ii) El 80% del tramo del retorno representativo de una TIR para el partícipe superior al 6%.

Esta retribución se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los partícipes y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los partícipes.

Durante la vida del Fondo, con anterioridad a cada distribución a los partícipes, el Fondo realizará un cálculo de la Retribución de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente artículo se ha producido un devengo de dicha retribución.

ARTÍCULO 6.- GASTOS DEL FONDO

1. Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos:
 - a. Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
 - b. Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
 - c. Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
 - d. Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
 - e. Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
 - f. Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
 - g. Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notaría, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas. Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.
2. El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso:
 - (i) La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
 - (ii) La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales.
 - (iii) La renta por el arrendamiento del local.
 - (iv) El material de oficina y suministros.

- (v) Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- (vi) Los gastos de comunicación y promoción.
- (vii) Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN

1. La encomienda de la gestión tendrá la misma duración que el Fondo. No obstante, la encomienda de la gestión podrá ser resuelta con anterioridad a la extinción del Fondo en los siguientes supuestos:
 - (a) Si se produce un incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus funciones por dolo o culpa grave, sobreseimiento temerario de las mismas o por actuación de mala fe, así como en aquellos casos en que se revoque su autorización por la CNMV.
 - (b) En el caso de renuncia anticipada de la Sociedad Gestora comunicada con una antelación de tres (3) meses a la fecha de su efectividad.
 - (c) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptada por Mayoría Cualificada de sus miembros y ratificada por al menos un 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y b), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir el Carried Interest y estará obligada a abonar al Fondo la indemnización de daños y perjuicios que corresponda y que podrán reclamar los partícipes a través del Comité de Supervisión. En el supuesto c) anterior, la Sociedad Gestora, además de poder reclamar una indemnización por daños y perjuicios, tendrá derecho a cobrar la Comisión de Éxito en un porcentaje que será calculado en función de los meses vencidos desde la fecha de constitución del Fondo y a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con la siguiente tabla:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el Carried Interest
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

3. En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, el Presidente del Comité de Supervisión propondrá bien la disolución y liquidación del Fondo en el periodo de tiempo más breve posible, bien la elección de una nueva sociedad gestora a quien encomendar la gestión del Fondo. Ambas decisiones deberán ser supervisadas por la CNMV y ratificadas por mayoría simple de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora, en el caso de renuncia prevista en el artículo 7, y el Presidente del Comité de Supervisión en los demás casos, podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando lo estimen procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.
2. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando sea solicitada por la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Se prevé la existencia de un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

1. El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, de entre los que habrá como mínimo un miembro nombrado por la Sociedad Gestora. Si bien inicialmente, estará constituido por un representante de la Sociedad Gestora y un representante del partícipe constituyente del Fondo.
2. El Comité de Supervisión designará de entre sus miembros y a propuesta de la Sociedad Gestora al Presidente del Comité de Supervisión.
3. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas. En las reuniones del Comité de Supervisión del Fondo se informará de la evolución de las Sociedades Participadas y de las Inversiones y Desinversiones analizadas.
4. Las reuniones del Comité de Supervisión serán periódicas y convocadas por el Presidente o, a instancias de éste, por el secretario del Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión, pudiendo ser convocadas mediante correo electrónico. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. En todo caso, deberá reunirse al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

- i. La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo.
- ii. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés estará formado por entre tres (3) y siete (7) miembros, de los que un miembro estará representado por la Sociedad Gestora y el resto por los partícipes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés se nombrará por la Junta de Partícipes del Fondo.

Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Se considera que se dará una situación de conflicto de interés, cuando la Entidad o Persona Sujeta en cuestión o alguna persona o entidad con la que tenga un vínculo de parentesco o un vínculo estrecho, se encuentre en uno de los siguientes casos:
 - Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready en la que se quiera invertir/participar.
 - Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
 - Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que son susceptibles de ser objeto de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del Fondo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría simple. Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto.

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del Fondo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Se identifican las siguientes situaciones, con carácter ilustrativo, aunque no limitativo, que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

Situación	Resolución
Un vehículo de la Sociedad Gestora invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora	<p>NO será considerado conflicto de interés si se cumplen cualquiera de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.</p> <p>b) El vehículo realice la operación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.</p> <p>En caso contrario, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.</p>
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	<p>NO será considerado conflicto de interés cuando una empresa relacionada con la Sociedad Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado.</p> <p>En caso contrario, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.</p>
Operaciones de compra/venta de acciones o participaciones entre ECRs gestionadas por Inveready	<p>Toda compra/venta directa de participaciones entre fondos o sociedades de capital riesgo gestionadas por Inveready serán considerados posibles conflictos de interés y, por tanto, deberán ser aprobados por el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.</p>

Existen una serie de aspectos conceptuales que determinan que el posible conflicto de intereses pueda verse mitigado de antemano:

- a. En primer lugar, ni la Sociedad Gestora ni el propio Fondo de Infraestructuras tienen la capacidad de imponer u obligar a una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora a realizar / vender una infraestructura, ni tampoco tiene el control de su consejo de administración que determinará la elección de infraestructuras de manera libre y directa. Para la toma de decisiones aplicará la responsabilidad fiduciaria del consejo de administración de la participada, quien decidirá la mejor oferta disponible.

- b. A nivel de inversión/financiación, para una participada puede resultar más interesante el coste de financiar una infraestructura que no una dilución de la participación, de esta forma se considera que el proyecto de infraestructuras dota de más opciones de financiación que hasta el momento la Sociedad Gestora no podía ofrecer a las participadas. Por consiguiente, se considera que el Fondo no competirá con otros vehículos de la Sociedad Gestora cuyo objetivo de financiación es la entrada en capital.

c. Por otra parte, en la casuística de los vehículos de deuda de la Sociedad Gestora, no se consideran como competidores debido a que los proyectos de infraestructuras se articulan en un periodo mínimo de 15 a 30 años que se encuentran fuera del periodo del objeto de inversión de los vehículos de deuda, cuyo objetivo es la obtención de una amortización a más a corto plazo (en la mayoría de casos en el momento posterior al desembolso del préstamo).

d. Debido a la naturaleza y el tamaño del Fondo, es probable que el vehículo priorice la coinversión con terceros en su mayoría de inversiones, suponiendo dicha coinversión otra línea de defensa respecto a posibles conflictos de interés.

En algún hipotético caso de los anteriores en que pudiera resultar competencia, por normativa interna de la Sociedad Gestora se elevaría el posible conflicto al Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo en cuestión, para exponer la operación y siempre concluir aplicando las mejores prácticas de libre mercado y priorizando el beneficio de los inversores.

ARTÍCULO 11. LA JUNTA DE PARTÍCIPES

1. Es el órgano integrado por todos los partícipes del Fondo. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
2. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las cuentas anuales del Fondo, así como de las Inversiones y Desinversiones realizadas y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión del Fondo desde la última reunión de la misma en relación con las materias siguientes:
 - La prórroga de la duración del Fondo
 - El endeudamiento del Fondo
 - La terminación de la encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora
 - La sustitución de la Sociedad Gestora
 - La disolución del Fondo
 - (iii) Aprobar, si cabe, la modificación del Reglamento de Gestión.
 - (iv) Nombrar a los miembros del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
 - (v) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
 - (i) Será presidente y secretario de la Junta de Partícipes los que lo sean del Comité de Supervisión, o en caso de ausencia de éstos, los que se designen al inicio de la reunión.

- (ii) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez en cada ejercicio a lo largo del primer semestre del año natural a fin de ser informada por la Sociedad Gestora de las cuentas anuales del Fondo y de su gestión en el ejercicio cerrado y de las previsiones para el corriente, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo a petición de la Sociedad Gestora o del Comité de Supervisión.
- (iii) La Junta de Partícipes será convocada por la Sociedad Gestora o por el Comité de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos 72 horas de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día.
- (iv) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de partícipe del Fondo. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico.
- (v) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, miembros cuyas participaciones representen al menos un 51% del Patrimonio Comprometido del Fondo en primera convocatoria, o un tercio de dicho patrimonio en segunda convocatoria.
- (vi) Cada miembro tendrá derecho a un voto por cada participación de la que sea titular.
- (vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes en la sesión.
- (viii) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (ix) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario del Comité de Supervisión del Fondo con el visto bueno del Presidente de éste.

ARTÍCULO 12. DEPOSITARIA

Se designa como depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 13. PATRIMONIO DEL FONDO

El Fondo tiene un patrimonio comprometido de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN EUROS (38.365.100 €), del que se encuentra desembolsado 21.484.500 €, dividido en 21.484.500 participaciones de UN EURO (1,00.-€) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 21.484.500, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las participaciones salvo por 100 participaciones de la Clase “B”, estas son, número 1 a 100, ambas inclusive, y 100 participaciones de la Clase “C”, estas son, números 1.923.751 a 1.923.850, ambas inclusive, que se encuentran suscritas y desembolsadas en su totalidad.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido.

ARTÍCULO 14. INCREMENTO DEL PATRIMONIO COMPROMETIDO DEL FONDO. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo.

Durante el plazo de los veinticuatro (24) meses siguientes al Cierre Provisional, esto es, a la constitución del Fondo, podrá incrementarse el Patrimonio Comprometido hasta la cantidad máxima de 75.000.000 euros. Las nuevas participaciones podrán suscribirse por los partícipes existentes en el Fondo o por nuevos partícipes. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del Fondo serán principalmente empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales podrán tener tanto la consideración de inversores profesionales como no profesionales, según lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

1. Según el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, lo dispuesto en el mencionado precepto legal 6.1 no se aplicará a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo admisibles cuando la inversión se realice en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Los partícipes existentes en el Fondo no tendrán derecho de suscripción preferente, siendo libre la Sociedad Gestora de ofrecer la suscripción de las participaciones a cualquier tercero, de otorgar la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y de dar nueva redacción al artículo 11 del Reglamento de Gestión modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Transcurrido el citado plazo a contar dese el Cierre Provisional, se producirá el Cierre Definitivo, momento a partir del cual no se podrá incrementar el Patrimonio Comprometido del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de la constitución o en los incrementos de Patrimonio Comprometido posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

La Sociedad Gestora emitirá periódicamente un documento en el que se acreditará el Patrimonio Comprometido por cada uno de los partícipes y el estado de desembolso de cada uno de ellos, en este sentido, se incluirá tanto la aportación inicial realizada como los futuros desembolsos. El porcentaje de desembolso del Patrimonio Exigido sobre el Patrimonio Comprometido será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro.

Se adjunta como **Anexo I** modelo de documento en el que se irá reportando periódicamente el Patrimonio Comprometido y el grado de desembolso del mismo.

ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, con valor nominal de UN EURO (1 €) de valor inicial cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir del 1, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, además del derecho a desembolsar íntegramente las mismas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias.
- b) Participaciones de Clase B y C: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las participaciones de Clase B y C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el Carried Interest. Los titulares de participaciones de Clase B y C serán sólo, de forma directa o indirecta, (a) la propia Sociedad Gestora (b) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas que apoyan a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo o (c) Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 16. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por representante de la Sociedad Gestora, constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo correspondiente.

Los partícipes tendrán derecho, también, a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora certificados del número, importe desembolsado y trimestralmente el valor de las participaciones de las que sean titulares en cada momento.

ARTÍCULO 17. VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, así como siempre que se produzca el reembolso de participaciones. Inicialmente, el valor de la participación será de UN EURO (1 €).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los partícipes el valor liquidativo trimestral.

ARTÍCULO 18. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los partícipes tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

1. Los partícipes estarán obligados a desembolsar la parte no desembolsada de sus respectivos compromisos de inversión requeridos en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a ser solicitados por escrito por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá exigir desembolsos sucesivos de participaciones durante el Período de Inversión –período de cuatro años a contar desde la formalización del primer incremento del Patrimonio dando entrada a nuevos partícipes– salvo en los siguientes supuestos excepcionales:

- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
- (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los tres (3) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito al Comité de Supervisión del Fondo dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el desembolso que deberán realizar los partícipes en el Fondo, sin que pueda ser superior a la parte no desembolsada de las participaciones, será la cuantía que se le comunique por la Sociedad Gestora y que se calculará en función de la Inversión que se vaya a realizar, los gastos operativos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, el abono de la comisión de gestión, los gastos necesarios para la formalización de la inversión y, en todo caso, con arreglo a lo que estime conveniente la Sociedad Gestora.

2. En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los partícipes importes correspondientes a los Compromisos, se podrá proceder a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados, intereses y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las empresas.
3. En el caso de que algún partícipe del Fondo no realizase el desembolso en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la comunicación remitida a tal efecto, deberá abonar al Fondo, en concepto de penalidad por incumplimiento, un 1% sobre la cantidad requerida y no ingresada. En el caso de que no realizare el desembolso en un plazo adicional de seis (6) meses, el Fondo percibirá una penalización del partícipe incumplidor atendiendo al porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente desembolsado hasta el momento según la siguiente tabla:

Porcentaje del Patrimonio Comprometido efectivamente aportado	Penalización sobre el Patrimonio Comprometido efectivamente aportado
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES Y REPARTO DE RESULTADOS

1. Los partícipes podrán obtener el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto de disolución y liquidación del Fondo
 - (b) En el supuesto en que, estando el FCRE en el Periodo de Inversión, el Capital Invertido desde la fecha de constitución sea inferior al Patrimonio Comprometido, la Sociedad Gestora acuerda, ante el supuesto de una Desinversión; o que el FCRE hubiera percibido dividendos o intereses de cualesquiera de las Sociedades Participadas; o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas; compensar las aportaciones futuras del Patrimonio Comprometido por los partícipes con los importes recibidos. Esto es, se restaría del Patrimonio Comprometido los importes percibidos por el propio Fondo. Para formalizar dicha compensación, la Sociedad Gestora emitirá un documento acreditativo a todos los partícipes con el detalle del cálculo.
 - (c) Finalizado el Periodo de Inversión y no habiendo más inversiones por realizar, si se hubiera producido una Desinversión o el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de las Sociedades Participadas, o se hubieran realizado amortizaciones de préstamos concedidos a las Sociedades Participadas o se hubiesen amortizado bonos suscritos, y el reembolso o reparto no perjudicara, a juicio de la Sociedad Gestora, la situación patrimonial del Fondo, se podrá proceder a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados.

- (d) En el caso de que la Sociedad Gestora decida la amortización de la participación del socio por incumplimiento de la obligación de éste de realizar algún desembolso pendiente.
2. En todos estos supuestos, el reembolso o reparto de resultados:
- (i) Requerirá una decisión de la Sociedad Gestora
 - (ii) Tendrá carácter general para todos los partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas participaciones, salvo en el supuesto previsto en el apartado (d) anterior, que será individual para el partícipe incumplidor.
 - (iii) Se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.
 - (iv) En todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora, pondrá a disposición del partícipe siempre que así lo requiera, un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.
 - (v) No existirá cargo o comisión alguna por parte de la Sociedad Gestora en los reembolsos o repartos de resultados, sin perjuicio de la correspondiente retención en el caso de que fuera obligatoria.
3. En todos los casos de compensación, reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación en Sociedades centradas en la explotación comercial de infraestructuras, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético. Con un periodo de inversión de 4 años y un periodo de desinversión de seis (6) años, prorrogables en dos (2) años. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

El FCRE invertirá únicamente en proyectos que cuenten con un Anchor tenant (ver definición en Artículo 29 del Reglamento).

El FCRE invertirá principalmente en proyectos en que el “*Anchor Tenant*” cuente, en el momento de la inversión, con un *rating* mínimo de B+ otorgado por una agencia de *rating* acreditada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

El FCRE priorizará, sin que en ningún caso sea limitante, la inversión en proyectos con vocación neutra, es decir, que adicionalmente al “*Anchor Tenant*”, cuenten con la posibilidad de incorporar nuevos interesados al proyecto, lo que permitirá escalar la rentabilidad esperada del FCRE.

El FCRE maximizará el retorno sobre sus inversiones mediante el recurso del apalancamiento de las InfraCo en las que invierta.

(a) *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

El Fondo orientará sus inversiones, tal y como se ha indicado con anterioridad, a empresas centradas en la explotación de proyectos comerciales de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto proyectos del sector sanitario, tecnológico como energético.

En todo caso, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en compañías situadas principalmente en Europa, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica.

Los límites establecidos con respecto a áreas geográficas se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, el Fondo podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo el Fondo podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

El Fondo invertirá principalmente en empresas centradas en la explotación comercial de infraestructuras multisectoriales, es decir, tanto sanitarias, tecnológicas como energéticas.

Entre otros, se pretende invertir en tres tipos de infraestructuras:

- *Sanitaria*: desarrollo y explotación de infraestructuras sanitarias mediante la prestación de servicios a compañías del sector sanitario. Se plantea la explotación de (i) equipos médicos de alto valor como podrían ser: grandes equipos de diagnóstico (PET/TAC), equipos quirúrgicos robotizados o equipos de radioterapia avanzada y (ii) centros hospitalarios (inmuebles) con sus equipos de diagnóstico y tratamiento.
- *Tecnológica*: desarrollo y explotación de infraestructuras tecnológicas mediante la prestación de servicios a compañías de telecomunicaciones. Se plantea la explotación de (i) infraestructuras de telecomunicaciones, especialmente redes fijas en forma de redes de FTTH o HFC (sin descartar redes de telecomunicaciones inalámbricas) y (ii) centros de procesamiento de datos (CDP).
- *Energéticas*: desarrollo y explotación de infraestructuras generadoras de energía renovable. Se plantea la explotación de (i) plantas fotovoltaicas explotadas bajo régimen de *Power Purchase Agreement* (PPA) y (ii) otras tecnologías de generación de energía renovable explotadas bajo régimen de PPA.

El FCRE podrá invertir en:

- Proyectos en desarrollo (*Greenfield*) siempre y cuando se prevea el inicio de la explotación en un plazo inferior a 3 años desde la primera inversión del Fondo; y

- Proyectos en explotación (*Brownfield*).

El FCRE prevé una inversión equilibrada tanto en proyectos *Greenfield* como *Brownfield*.

El Fondo podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Para la toma de decisiones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que será asumido por el FCRE.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El Fondo estima invertir entre 6 y 8 proyectos, pudiéndose adaptar el número total de proyectos invertidos a las circunstancias del mercado. Se prevé destinar una inversión media de entre 3 MM € y 15 MM € por proyecto, aunque esta inversión podrá ser superior o inferior siempre que así lo apruebe la Sociedad Gestora, cumpliendo en cualquier caso los límites establecidos en el Reglamento 345/2013.

El FCRE priorizará la co-inversión con otros inversores en infraestructuras y con los propios promotores de los proyectos, aunque no descarta poder tomar el control de la InfraCo.

El Fondo tomará participaciones temporales en el capital y financiará compañías mediante los instrumentos financieros previstos en el Reglamento 345/2013.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente el FCRE, sin descartarse la venta de las unidades de negocio contenidas en la InfraCo o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para el Fondo.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en el Reglamento 345/2013.

El Fondo, podrá en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que el FCRE, o su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con a las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará obligatoriamente la presencia de representantes de la Sociedad Gestora en el órgano de administración de la entidad participada, si bien los derechos del Fondo se regularán con la firma de los términos de la operación.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo.

(k) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

A tenor de lo indicado en Reglamento 345/2013, el Fondo solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del fondo de capital riesgo admisible, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (4) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (5) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (6) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(m) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad el FCRE priorizará la coinversión, sin perjuicio de ello no descarta la posibilidad de invertir en solitario. Tomando de esta manera el control de la InfraCo.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión se hará principalmente mediante la compra de acciones de nueva emisión o existentes así como otros instrumentos financieros reconocidos y regulados por el Reglamento 345/2013.

(n) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El FCRE no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por la Junta de Partícipes.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN.
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 22. EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobadas por los administradores de la Sociedad Gestora dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio y serán remitidas a la CNMV en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 23. AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

Los Auditores de Cuentas del Fondo es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICIPES

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, el folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en el portal del inversor al que tendrá acceso todos los partícipes del Fondo.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

ARTÍCULO 25. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes.

La modificación del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes derecho de separación.

TÍTULO VI. - FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 26. FUSIÓN

El Fondo podrá fusionarse ya sea mediante la absorción, ya sea con la creación de un nuevo fondo.

La fusión requerirá el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión, cuando así lo decidan por mayoría simple los partícipes a propuesta del Presidente del Comité de supervisión.
- (iii) Por decisión del Comité de Supervisión del Fondo adoptado por mayoría cualificada de sus miembros y ratificada por al menos el 80% de las participaciones en las que se divida el patrimonio del Fondo.
- (iv) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (v) Por transcurso del período de duración del Fondo.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de la gestión en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera participaciones en Sociedades Participadas, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros, restituirá con carácter preferente a los partícipes el importe desembolsado por encima del Patrimonio Exigido y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe, que habrá de ser proporcional a su participación en el Fondo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

ARTÍCULO 28. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá al arbitraje institucional de la Corte Vasca de Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

ARTÍCULO 29. DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

Nombre	Definición
<i>Anchor tenant</i>	Entidad (esencialmente mercantil) que se compromete a arrendar los servicios ofrecidos por la InfraCo, asumiendo compromisos de compra mínimo a largo plazo.
<i>Brownfield</i>	Proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros han sido adquiridos (o desarrollados), es decir el CAPEX ha sido ejecutado, con anterioridad a la inversión por parte del FCRE.
Brokeraje	Gastos para llevar a cabo las operaciones (comisiones de intermediarios, u otro tipo de gastos)
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Capital Invertido	El importe efectivamente invertido por el Fondo atendiendo a su política de inversión, así como cualquier tipo de plusvalía que generen dichas inversiones por balance o por cuentas de orden.
Comité de Supervisión	Órgano integrado por un mínimo de 4 y un máximo de 12, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Coste de Adquisición	Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.
Desinversión	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. No se considerará como Desinversión la venta de acciones prestadas de un tercero.
Días Hábiles	Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario donde la Sociedad Gestora tiene su sede.
Fondo o FCRE	INVEREADY HEALTH, TECH & ENERGY INFRASTRUCTURES I, F.C.R.E.
<i>Greenfield</i>	Proyectos en los que los activos necesarios para la prestación de servicios a terceros serán adquiridos (o desarrollados), es decir, el CAPEX será ejecutado, con posterioridad a la inversión por parte del FCRE.
Inversión	Toma de participación y concesión de préstamos, incluyendo cualquier instrumento recogido en el Reglamento 345/2013.
<i>InfraCo</i>	Sociedad en la que el FCRE realiza la inversión y será la encargada de la prestación u comercialización de servicios mediante la explotación de las infraestructuras de su propiedad.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Mayoría Cualificada	Mayoría de tres cuartos de los miembros.
Período de Inversión	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período será de cuatro (4) años desde la formalización del primer incremento del Patrimonio del FCRE, dando entrada a nuevos

	partícipes. El período será prorrogable durante un (1) año a petición de la Sociedad Gestora, mediante aprobación por Mayoría Cualificada del Comité de Supervisión.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión
Sociedad Gestora	INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Sociedades en las que el Fondo ha realizado una Inversión.
Partícipe Constituyente	El partícipe constituyente es INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.
Patrimonio Comprometido	Es la suma del valor por el que se emiten todas las participaciones en que se divide el Fondo y equivale al importe total de las aportaciones que los partícipes, con la suscripción de participaciones, se comprometen a realizar al Fondo.
Patrimonio Exigido	El desembolso requerido por la Sociedad Gestora a los partícipes.
Valor de Exclusión	El valor teórico contable del Fondo, ajustado mediante la sustitución del valor relativo a la participación en una Sociedad Participada por el valor teórico contable de esa Sociedad Participada según el balance de esta última.

ANEXO I del REGLAMENTO

PATRIMONIO COMPROMETIDO Y DESEMBOLSOS FUTUROS

Participa	Capital comprometido	Capital desembolsado	Participaciones	%
INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.	520.000,00 €	291.200,00 €	291.200,00	1,36%
CARTERA VILADECANS, S.A.	400.000,00 €	224.000,00 €	224.000,00	1,04%
LLETO'S, S.L.	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
CROWD4VENTURE, S.L.	350.000,00 €	196.000,00 €	196.000,00	0,91%
GOLD UNICORN, S.L.	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Marc Sala Sifre	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Fernando Rueda Sabater	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Duserali, S.L.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Mª Pils Peleato Sánchez	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Agusti Bertolo Esteban	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Ramon Suárez Beltrán	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Antonio Iñesta Burgos	125.000,00 €	70.000,00 €	70.000,00	0,33%
Antoni Soler Vicens	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Fabio Nuñez Iturriaga	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Global Income S.A.-S.P.F.	2.000.000,00 €	1.120.000,00 €	1.120.000,00	5,21%
FINEN INVERSIONES, S.A.	2.000.000,00 €	1.120.000,00 €	1.120.000,00	5,21%
Josep Codina Marcet y Mª Angeles Monfa Bosch	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Marmoral, S.L.	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
García Pro, S.L.	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
BAV CARTERA, S.L.	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
ITZARRI EPSV DE EMPLEO	2.500.000,00 €	1.400.000,00 €	1.400.000,00	6,52%
Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Pentathlon, FI	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Javier Soto Sanchez	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
PANGAEA INMUEBLES S.L.	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
Fernando Soriano Palacios	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Ignacio Soto Palacios	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Inversiones Tsoiko, S.L.	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
Bernardo Ecenarro, S.A.	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Elena Soto Palacios	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Fernando Seco Fernandez	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Julian Camara Garcia y Cristina Cortes Breton	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Julio Fernández Gayoso	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
MOYARBERRI, S.L.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
PROTEA MEDITERRANEA SLU	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
SFERA 1966, S.L.U.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
VISAMAR SA	1.000.000,00 €	560.000,00 €	560.000,00	2,61%
Eloisa Bermejo Zofio	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
SPALE INVERSIONES, S.L.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
VIRIDE CAPITAL SL	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
GRUPO LLESANZ, S.L.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Iñaki Martínez Peñalba y María Concepción San Juan Gomez	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
NOVAL INVESTMENT INSTITUTE SLU	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Mª del Carmen Ortiz Arnaiz	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Luis Joaquín Maroto Camino	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Holding Empresarial Peñavel, S.L.	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Holding empresarial Ceñal y Asensi, S.L.	500.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00	1,30%
Jaume Albas, S.A.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Mª de la Concepción Gil Simó	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
AVORIAZ CAPITAL 2022, S.C.R., S.A.	2.000.000,00 €	1.120.000,00 €	1.120.000,00	5,21%
Banana Trading, S.L.	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Audibe Distribuciones, SA	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Raúl García Escudero	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Narevalosa, S.L.	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Luis Jorge Banegas Banegas	2.000.000,00 €	1.120.000,00 €	1.120.000,00	5,21%
Pedro Luis Peleato Ecaun	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Domingo Mirón Domínguez y Mª Jesús Ramos Muñoz	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
José Luis Roselló	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Artnet Sistemas Informáticos S.L.	400.000,00 €	224.000,00 €	224.000,00	1,04%
Mario Sánchez Menéndez	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Rafael Gonzalez Beteré	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Inveready Asset Management, SGEIC, SA	100,00 €	100,00 €	100,00	0,0005%
Gonzalo Ardura Godoy	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Luis Zumarraga Arena	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
333 Bush St. Ventures S.C.R. S.A.	1.000.000	560.000,00 €	560.000,00	2,61%
Industrias Comercios e Inversiones Órbita S.L.	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
José Antonio Moreno Gómez	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Imagina Vision Artificial S.L.	1.000.000,00 €	560.000,00 €	560.000,00	2,61%
Olivier Pailhes	800.000,00 €	448.000,00 €	448.000,00	2,09%
Ana Carmen Pinedo Calvo	400.000,00 €	224.000,00 €	224.000,00	1,04%
Carolina Isidro Pinedo	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Pablo Gustavo Isidro Pinedo	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Manuel Isidro Pinedo	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Joao Nuno de Sottomayor Pinto de Castelo Branco	1.000.000,00 €	560.000,00 €	560.000,00	2,61%
Adrián Macho Curiel	25.000,00 €	14.000,00 €	14.000,00	0,07%
Amifer Ópticos S.L.P.	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Ananda Gestión ETT S.L.	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Angel Javier Mosquera Llamas	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Carlos Federico Heredia Tapia	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
Carlos Rodríguez Lopez y Elisa Gonzalez Garcia	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Catalana d'Inversions 98 S.L.	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Cipres Azul S.L.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Enrique Eliola Belza	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Fundación Edex	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Gonzalo Centeno Anta	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Irati Ortiz de Anda Martín	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
José Andrés Fernández-Cancio López-Ulloa	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Julio Arias Sánchez	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Kipchoye Holdings S.L.	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Lucía Serrano García	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Luis Miguel Fernández Caballero	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Mª Isabel Catalán Bachiller	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
María Soledad Montes de Oca Márquez	20.000,00 €	11.200,00 €	11.200,00	0,05%
Miguel Angel Ortiz de Anda Martín	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Mobles Urgell S.A.	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Naleva 2003 S.L.	150.000,00 €	84.000,00 €	84.000,00	0,39%
Nerea Muguerza Eguiguren	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
Perfect Future Investments S.L.	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
Ricardo Góizatea Saquet	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Roberto Flores Fernández	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Salesoc S.L.	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Santiago Morera Escude	200.000,00 €	112.000,00 €	112.000,00	0,52%
Simeón García-Nieto Nubiola	125.000,00 €	70.000,00 €	70.000,00	0,33%
Tomas Bringas Puente	100.000,00 €	56.000,00 €	56.000,00	0,26%
Topete S.L.	250.000,00 €	140.000,00 €	140.000,00	0,65%
Tressis Capital Tech I F.C.R.	1.000.000,00 €	560.000,00 €	560.000,00	2,61%
Ziken Inversiones S.L.	-	105.000,00 €	105.000,00	0,49%
Kizen S.C.R., S.A.	500.000,00 €	175.000,00 €	175.000,00	0,81%
Punta Rodeo Invest, S.L.U.	300.000,00 €	168.000,00 €	168.000,00	0,78%
TOTAL	38.365.100,00 €	21.484.500,00 €	21.484.500,00	100,00%

ANEXO II

PUNTO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

5.1. Política de gestión de conflictos de interés

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses de Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora, incluidos los de sus Consejeros, Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora o una Persona Sujeta en cuestión, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

Inveready, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la Entidad o Persona Sujeta, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. La Entidad o Persona Sujeta en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o cliente, o,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor o la Sociedad en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

5.2. Comunicación de situaciones de conflictos de interés

Todas las Personas Sujetas, excepto los miembros de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos sean gestionados por la Gestora, deberán informar a la Unidad de Cumplimiento, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha entidad o persona con los de Inveready, filiales de Inveready, vehículos gestionados o sociedades participadas en los vehículos gestionas.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la Entidad o Persona en particular. Dicha comunicación debe realizarse directamente por escrito a la Unidad de Cumplimiento normativo a través del Formulario de Conflictos de Interés.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá recabar información adicional sobre la inversión propuesta, y denegar la autorización para su ejecución si entiende que la Persona Sujeta se encuentra afectada por un conflicto de interés o si la inversión propuesta perjudicaría seriamente a los fondos o sociedades gestionados por la Sociedad o a la propia Sociedad.

Cuando la persona sujeta sea miembro de uno de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos estén gestionados por la Gestora, deberá informar de las operaciones que pretendan realizar en Valores, Instrumentos o Activos Afectados al correspondiente Comité encargado de la Resolución de Conflictos de Interés del propio vehículo.

5.3. Procedimiento de resolución de conflictos de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas afectadas deberán actuar de acuerdo con los principios de independencia, abstención y comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Por ello, se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el propio RIC o en el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.

- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Conforme con lo anterior, todas las operaciones de Inveready, filiales de Inveready o vehículos gestionados serán trasladados al Comité de Resolución de Conflicto de Interés excepto que se cumplan las siguientes situaciones:

Situación	Resolución
Un vehículo de la gestora invierte en una participada de otro vehículo de la gestora	<p>NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>c) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.</p> <p>d) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.</p> <p><u>Excepción:</u> La coinversión con los vehículos gestionados por la Gestora dedicados a inversiones de deuda y capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.</p>
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	<p>NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando una empresa relacionada con la Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado no será considerado conflicto de interés.</p>

Además, Inveready podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, así como sus reglas de resolución.

En aquellos casos en los que los Conflictos de interés sean consecuencia de relaciones con terceros:

- La entidad o persona sujeta se abstendrá de tomar ninguna decisión relacionada con el tercero.
- Así mismo, los vehículos se abstendrán de en aquellas empresas administradas o participadas mayoritariamente por un tercero en el que un socio GP mantenga una relación de parentesco de primer nivel o una relación afectiva.

En el caso que los Conflictos de Interés se den en el ámbito de la propia Gestora, los conflictos se resolverán:

- Aquellas relaciones entre supervisor y supervisado deberán ser resueltas cambiando de puesto de trabajo a uno de los implicados.
- Se recomendará la comunicación de toda relación afectiva cuando las personas sujetas consideren que pueda existir un conflicto de interés o la relación pueda afectar al buen funcionamiento de la Gestora o de sus funciones. En cualquier caso, la comunicación se realizará a la UCN.

Como se ha mencionado previamente, en ambos casos también se podrá convocar al Comité de Resolución de Conflictos de Interés si la situación lo requiere.

5.4. Actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Entidades o Personas Sujetas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- Independencia: Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y las entidades de capital-riesgo gestionadas, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los otros.
- Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad.